

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

14^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

28 de abril de 2004

Informe sobre

el P. del S. 2302

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2302, texto aprobado en votación final por el Senado, tiene el honor de recomendar la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 9, línea 13	Después de “Puerto Rico” tachar “;”.
Página 9, línea 23	Después de “personas,” tachar “o”.
Página 9, línea 23	Después de “mismo,” añadir “para el cuidado de niños o personas, para enseñanza de cualquier nivel, o para fines públicos, siempre”.
Página 10, línea 3	Después de “carta,” insertar “escritura pública, documento notarial,”.
Página 10, línea 19	Sustituir “Gobierno” por “gobierno”.
Página 11, línea 1	Después de “gestión” tachar el punto “.” y sustituir por “o para el cobro de sellos o derechos para instrumentos públicos o documentos notariales.”.
Página 11, línea 14	Después de “Rico” tachar el punto “.” y sustituir por “, así como aquéllos que sean depositarios de la fe pública notarial.”.

Página 12, entre las líneas 5 y 6	Intercalar “(w) “Premeditación” es la deliberación previa a la resolución de llevar a cabo el hecho luego de darle alguna consideración por un período de tiempo.”.
Página 12, línea 6	Tachar “(w)” y sustituir por “(x)”.
Página 12, líneas 7 a 11	Tachar todo el texto del inciso “(x)”.
Página 12, línea 12	Después de “de” tachar “dicho” y sustituir por “un”.
Página 12, línea 12	Después de “sobre” tachar “el” y sustituir por “un”.
Página 12, línea 15	Tachar “es” y sustituir por “incluye”.
Página 12, línea 18	En el inciso (z) entre “crédito” y “de dinero” insertar “o débito”.
Página 15, entre las líneas 16 y 17	Intercalar párrafo que lea como sigue: “La intención o la negligencia se manifiestan por las circunstancias relacionadas con el hecho, la capacidad mental y las manifestaciones y conducta de la persona.”.
Página 15, línea 22	Después de “consecuencia” tachar “necesaria” y sustituir por “natural”.
Página 16, línea 1	Después de “que” tachar “en su caso concreto”.
Página 16, línea 2	Después de “realizado” poner un punto “.” y tachar “, a”.
Página 16, línea 3	Tachar “pesar de lo cual se conforma con ello.”.
Página 16, línea 5	Después de “imprudencia,” tachar “por no haber observado” y sustituir por “al no observar”.
Página 16, línea 11	Después de “resultado” tachar “previsto en un precepto penal” y sustituir por “tipificado como delito”.
Página 16, línea 17	Después de “inflija” tachar “al objeto”.
Página 16, línea 18	Después de “necesario” y antes del punto “.” añadir “para repeler o evitar el daño”.

Página 18, línea 6	Después de “responsabilidad” tachar la coma “;”.
Página 18, línea 8	Después de “violación” tachar el punto “.” y sustituir por dos puntos “:”.
Página 18, línea 10	Después de “amenazado;” tachar “o”.
Página 18, línea 11	Después de “irresistible” tachar el punto “.” y sustituir por “; o”.
Página 18, entre las líneas 11 y 12	Insertar “(c) Por coacción o temor insuperable.”
Página 18, línea 15	Sustituir “ Violación ” por “ Conducta ”.
Página 18, líneas 18 y 19	Tachar todo su contenido.
Página 20, líneas 9 y 10	Después de “mental” tachar la frase “se refieren a una anormalidad mental fisiológicamente confirmable, pero”.
Página 21, línea 11	Después de “comisión” añadir “del”.
Página 21, línea 12	Después de “cuya” tachar “cooperación” y sustituir por “participación”.
Página 22, línea 2	Después de “delito” y antes de la coma “;” añadir “o su tentativa, según corresponda”.
Página 25, línea 23	Después de “segundo grado” tachar el resto de la línea y sustituir por un punto “.”.
Página 26, líneas 1 y 2	Tachar todo su contenido.
Página 27, línea 4	Tachar “cumplido” y sustituir por “cumplidos” y antes del punto “.” añadir “que resten de la sentencia impuesta”.
Página 27, línea 12	Después de “diaria” tachar “mínima”.
Página 27, línea 13	Después de “será” tachar “de” y sustituir por “desde”.
Página 27, línea 13	Después de “hasta” tachar “un máximo de”.
Página 27, línea 18	Tachar “El” y sustituir por “Además de los criterios establecidos en las leyes especiales, el”.
Página 28, línea 3	Después de “si” añadir “concluye que”.

Página 28, línea 7	Después de “pagar,” tachar “debe” y sustituir por “podrá”.
Página 29, línea 4	Después de “será” tachar “en adición” y sustituir por “adicional”.
Página 29, línea 12	Después de “será” tachar “en adición” y sustituir por “adicional”.
Página 29, línea 13	Después de “multa” y antes de la coma “;” añadir “en estos casos”.
Página 29, línea 20	Después de “puede” tachar “imponer” y sustituir por “disponer”.
Página 29, línea 22	Después de “equivalente” tachar el punto “.” y añadir “en caso de que no estén disponibles.”.
Página 30, línea 12	Después de “delito,” tachar “le revocará” y sustituir por “podrá revocar”.
Página 30, línea 13	Después de “motor” y antes del punto “.” tachar “por un término no menor de un (1) año”.
Página 30, línea 18	Después de “ley” y antes del punto “.” añadir “, transcurrido al menos un (1) año de la revocación”.
Página 33, línea 4	Entre “cuarto grado” e “y” insertar “, sus tentativas,”.
Página 33, línea 6	Después de “comunitarios.” insertar la siguiente oración “Igualmente, serán aplicables las penas alternativas al cooperador según definido en el Artículo 44.”.
Página 33, línea 11	Tachar “conforme” y sustituir por “tomando en consideración,”. En esa misma línea, después de “pre-sentencia,” tachar “tomando en consideración”.
Página 33, línea 12	Después de “delito” añadir “y sus consecuencias”.
Página 33, línea 17	Tachar “el cual será mandatorio” y sustituir por “cuya preparación será mandatoria”.

Página 34, línea 19	Intercalar “alguna de” entre “en” y “las”. En esa misma línea 19, tachar “preliminares”.
Página 35, línea 5	Tachar “participó en la comisión del delito bajo coacción o amenaza o”.
Página 35, al final de la línea 18	Tachar “(.)” y sustituir por “, o en un programa de desvío.”.
Página 35, línea 21	Tachar “perjuicio” y sustituir por “perjurio”.
Página 37 al final de la línea 15	Después de “agravar” intercalar “o atenuar”.
Página 39, línea 15	Después de “transcurridos” tachar “cinco (5)” y sustituir por “diez (10)”.
Página 39, línea 18	Después de “mayor de” tachar “treinta (30)” y sustituir por “diez (10)”.
Página 39, línea 22	Insertar en el título luego de “ ideal ” “ y medial ”.
Página 40, línea 7	Después de “reclusión” tachar “de por vida” y sustituir por “de noventa y nueve (99) años”.
Página 40, entre las líneas 8 y 9	Insertar “(b) Cuando más de uno de los delitos conlleve reclusión por noventa y nueve (99) años, se impondrá además una pena agregada del veinte (20) por ciento por cada víctima.”.
Página 40, línea 9	Tachar “(b)” y sustituir por “(c)”.
Página 41, línea 23	Después de “grave” y antes de la coma “,” añadir “en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
Página 42, línea 15	Insertar punto “.” después de “probatoria”.
Página 46, línea 1	Antes del “Artículo 91”. intercalar nuevo Artículo 91 que lee como sigue: “ Artículo 91. Aplicación de la medida. Cuando el imputado resulte no culpable por razón de incapacidad mental o trastorno mental transitorio, o se declare su inimputabilidad en tal sentido, el tribunal

conservará jurisdicción sobre la persona y podrá decretar su internación en una institución adecuada para su tratamiento, si en el ejercicio de su discreción determina conforme a la evidencia presentada que dicha persona por su peligrosidad constituye un riesgo para la sociedad o que se beneficiará con dicho tratamiento.

En caso de ordenarse la internación, la misma se prolongará por el tiempo necesario requerido para la seguridad de la sociedad y el bienestar de la persona internada, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 92. En todo caso será obligación de las personas a cargo del tratamiento informar trimestralmente al tribunal sobre la evolución del caso.”.

Página 46, línea 1

Después de “**Artículo**” tachar ‘**91.**’ y sustituir por ‘**92.**’.

Página 46, línea 4

Después de “**Artículo**” tachar ‘**92.**’ y sustituir por ‘**93.**’.

Página 46, línea 8

Después de “**Artículo**” tachar ‘**93.-**’ y sustituir por ‘**94.**’.

Página 46, línea 14

Después de “**Artículo**” tachar ‘**94.**’ y sustituir por ‘**95.**’.

Página 46, líneas 16 a 23

Tachar todo su contenido.

Página 47, líneas 1 y 2

Tachar todo su contenido.

Página 47, línea 19

Insertar punto “.” después de “daño”.

Página 47, línea 21	Después de “delitos” tachar “grave” y sustituir por “graves”.
Página 48, línea 15	Insertar “secuestro y secuestro de menores,” luego de “asesinato”.
Página 48, línea 21	Después de “citación.” añadir “En aquellos casos en que sea necesario recurrir en alzada,”. En esa misma línea, antes de “celebración” tachar “La” y sustituir por “la”.
Página 49, línea 12	Insertar punto “.” después de “sentenciado”.
Página 50, línea 9	Después de “tribunal” añadir “celebrará vista y”.
Página 51, línea 10	Añadir “secuestro de un menor,” luego de “secuestro,”.
Página 51, línea 11	Después de “fuga” añadir “, maltrato intencional”.
Página 52, línea 9	Después de “apuntar” añadir “y disparar”.
Página 52, línea 10	Tachar “menos grave, pero se impondrá la pena de delito”.
Página 53, línea 16	Después de “ Ingeniería ” tachar “ genética ” y sustituir por “ Genética ”.
Página 54, línea 1	Después de “y” sustituir “tratamientos” por “tratamiento”.
Página 55, línea 10	Después de “integridad” tachar “personal” y sustituir por “corporal”.
Página 55, líneas 12 y 15	Después de “lesión” tachar “al cuerpo o a la salud”.
Página 56, línea 2	Después de “lesión” tachar “al cuerpo o a la salud” y sustituir por “corporal”.
Página 56, línea 5	Después de “la” tachar “dignidad e”; en esa misma línea tachar “personal” y sustituir por “corporal”.
Página 56, línea 7	Tachar “física o mental”.
Página 56, línea 8	Después de “la” tachar “dignidad o”; en esa misma línea tachar “personal” y sustituir por “corporal”.

Página 57, línea 19	Al principio de dicha línea insertar “ (a) Cuando la paternidad no esté en controversia. ”
Página 57, línea 21	Después de “culpable de” tachar “abandono” y sustituir por “incumplimiento de la obligación alimentaria”.
Página 58, línea 1	Al principio de dicha línea insertar “ (b) Cuando la paternidad esté en controversia. ”
Página 58, línea 7	Al principio de dicha línea insertar “ (b) Otras disposiciones procesales. ”
Página 58, línea 8	Después de “alegaciones de” tachar “abandono” y sustituir por “incumplimiento de la obligación alimentaria”.
Página 58, línea 11	Después de “sobre” tachar “abandono” y sustituir por “incumplimiento de la obligación alimentaria”.
Página 58, línea 19	Después de “sea” tachar “en” y sustituir por “a”.
Página 61, línea 2	Eliminar la palabra “ofrezca,” y después de “reciba” eliminar “o dé”. En esa misma línea después de “adopción” añadir “, o que ofrezca o dé dinero a cambio de la entrega de un menor para adopción”.
Página 61, línea 14	Tachar “(.)” y añadir “, participar en juegos de azar, o permanecer en una casa de prostitución o de comercio de sodomía.”.
Página 61, entre las líneas 14 y 15	Insertar “(e) Todo dueño, administrador, encargado o empleado de una casa de prostitución o de comercio de sodomía que permita la presencia de un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años.”.
Página 63, línea 4	Tachar “catorce (14)” y sustituir por “dieciséis (16)”.
Página 63, línea 18	Tachar “Cuando para la ejecución del acto,” y sustituir por “Si”. En esa misma línea tachar “se aprovecha de” y sustituir por “tiene”.

Página 63, línea 19

Luego de “consanguinidad” intercalar “, adopción”.

Página 63, línea 20

Luego de “consanguinidad” intercalar “o adopción”.

Página 63, líneas 21 y 22

Tachar todo su contenido y sustituirlo por “(i) Cuando el acusado se aprovecha de la confianza depositada en él por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial, tratamiento médico o sicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima.”.

Página 64, líneas 1 y 2

Tachar todo su contenido.

Página 64, entre las líneas 2 y 3

Intercalar el siguiente párrafo: “Si la conducta tipificada en el inciso (a) se comete por un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años, incurrirá en delito grave de tercer grado, de ser procesado como adulto.”.

Página 64, línea 11

Después de “somete” eliminar “sin su consentimiento”.

Página 64, línea 12

Después de “sexuales” insertar “del imputado”.

Página 64, línea 14

Tachar “catorce (14)” y sustituir por “dieciséis (16).”.

Página 65, línea 1

Tachar “Cuando para la ejecución del acto,” y sustituir por “Si”. En esa misma línea tachar “se aprovecha de” y sustituir por “tiene”.

Página 65, línea 2

Después de “consanguinidad” añadir “, adopción”.

Página 65, línea 3

Después de “consanguinidad” añadir “o adopción”.

Página 65, líneas 4 a la 7

Tachar todo su contenido y sustituirlo por “(f) Cuando el acusado se aprovecha de la confianza depositada en él por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o

	especial, tratamiento médico o sicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima.”.
Página 65, línea 18	Después de ‘Exposiciones’ tachar “inmorales” y sustituir por “obscenas” .
Página 66, línea 11	Después de “prostitución” tachar “o” y sustituir por “y comercio de” .
Página 66, línea 13	Después de “para” insertar “concertar o”.
Página 66, línea 14	Al principio de dicha línea después de “o” tachar “la” e insertar “el comercio de”; en esa misma línea, después de “sodomía” tachar “o para concertar citas deshonestas”.
Página 66, línea 18	Después de “casa” tachar “de” y sustituir por “para concertar o ejercer la”; en esa misma línea, entre “o” y “sodomía” insertar “el comercio de”; en la misma línea tachar “o citas deshonestas”.
Página 66, línea 22	Tachar todo su contenido y sustituir por “para concertar o ejercer la prostitución o el comercio de sodomía.”.
Página 67, línea 18	Después de “prostitución o” tachar “la” e insertar “el comercio de”.
Página 67, línea 22	Tachar “153” y sustituir por “152”.
Página 68, línea 5	Después de “prostitución o” tachar “la” e insertar “el comercio de”.
Página 72, línea 8	Después de “interés” tachar “económico” y sustituir por “propietario”; en la misma línea después de “lugar” insertar “o negocio”.

Página 74, línea 13	Luego de “convicción”, insertar “y sentencia firme”.
Página 76, línea 4	Después de “juez,” insertar “fiscal especial independiente,”.
Página 76, línea 14	Después de “tarde” insertar “irrazonable e”.
Página 77, línea 14	Tachar todo su contenido.
Página 78, línea 11	Después de “legal” añadir “o sin un propósito investigativo legítimo”.
Página 78, línea 12	Después de “privados” tachar “o”.
página 79, línea 23	Insertar paréntesis a “(Violación de comunicaciones personales)”, “(Alteración y uso de datos personales en”.
Página 80, línea 1	Insertar paréntesis a “archivos)” y “(Revelación de comunicaciones y datos personales)”.
Página 80, línea 2	Tachar “especulativo” y sustituir “de lucro”.
Página 81, línea 1	Tachar “perturbe,”
Página 81, línea 2	Después de “interrumpa” tachar “, moleste”.
Página 82, línea 21	Después de “menor” insertar “, envejeciente, impedido o incapacitado bajo su control”.
Página 83, línea 1	Después de “otro” insertar “que refleje un precio distinto”.
Página 83, línea 13	Después de “que” eliminar el ennegrecido en el verbo “use,”.

Página 84, línea 3	Tachar “o el robo ocurre en una casa o edificio residencial donde esté la víctima,”.
Página 84, línea 6	Después de “víctima,” insertar “o el robo ocurre en un edificio residencial ocupado donde esté la víctima,”.
Página 84, línea 13	Entre “realizar” y “actos” insertar “, tolerar u omitir”; en la misma línea, después de “cuales” insertar “ocurren o”.
Página 85, línea 16	Después de “ocupado” tachar “durante la noche y hay personas presentes”.
Página 85, líneas 18 a 21	Tachar todo su contenido.
Página 90, línea 11	Después de “que” insertar “con intención de engañar”.
Página 90, línea 12	Después de “carácter” tachar “usurpado”.
Página 90, línea 13	Después de “representada” tachar “o en perjuicio de ésta o de un tercero”; en esa misma línea después de “delito” tachar “grave de cuarto grado.” y sustituir por “menos grave”.
Página 90, línea 14	Tachar todo su contenido.
Página 92, línea 4	Después de “con” tachar “la”; en esa misma línea, luego de “defraudar” tachar “a otra”.
Página 92, línea 7	Después de “que” y antes de “falsifique” añadir “con intención de defraudar”.
Página 92, línea 20	Entre “que” y “ofrezca”, añadir “con intención de defraudar”.
Página 94, línea 10	Después de “Fondo de” insertar “Compensación a”.
Página 94, línea 12	Después de “defraudar” eliminar “a otra”.
Página 94, línea 19	Después de “defraudar” eliminar “a otra”.

Página 95, entre las líneas 2 y 3	Insertar: “Si la cantidad representada por el instrumento es mayor de quinientos (500) dólares, incurrirá en delito grave de cuarto grado.”.
Página 96, línea 14	Tachar “menor” y sustituir por “menores”.
página 97, línea 10	Después de “edificio” tachar “o estructura”.
Página 98, línea 8	Después de “personas,” añadir “o cause daño al ambiente,”.
Página 99, línea 9	Después de “permiso” añadir “, endoso, certificación, franquicia o concesión”; en esa misma línea después de “ambiental” añadir coma “;”.
Página 99, línea 11	Después de “falsa” añadir “u omitió información requerida” y en esa misma línea 11, luego de “permiso” añadir “, endoso, certificación, franquicia o concesión”.
Página 103, línea 16	Después de “utilice” insertar “de forma ilícita”.
Página 105, línea 6	Después de “material” añadir “bajo su custodia”.
Página 105, línea 19	Después de “público,” tachar “juez,”.
Página 106, línea 1	Después de “entendido” tachar “o en la inteligencia”.
Página 106, línea 4	Después de “público,” tachar “juez,”.
Página 106, línea 7	Después de “testigo” eliminar “, juez”.
Página 106, línea 8	Después de “el” tachar “artículo” y sustituir por “Artículo” en mayúscula.
Página 106, línea 19	Después de “que” tachar “omita”; en esa misma línea, después de “sabiendas” añadir “omita”.
Página 107, línea 12	Tachar “lucro personal” y sustituir por “beneficio para sí o para un tercero”.
Página 108, línea 1	Eliminar “descuide o”.
Página 108, línea 20	Después de “licencias” añadir “;”.
Página 108, línea 21	Después de “reglamentación” eliminar la “,” y sustituirla por “;”.

Página 108, línea 22	Después de “comprobante” añadir “;”.
Página 110, entre las líneas 15 y 16	Insertar párrafo que lee como sigue: “Para propósitos de este artículo, organismo incluye toda institución que tiene funciones cuasi judiciales, cuasi legislativas o cuasi adjudicativas.”.
Página 111, líneas 4 y 5	Tachar todo su contenido.
Página 111, línea 6	Tachar “(c)” y sustituir por “(b)”.
Página 112, línea 14	Después de “ objetos ” tachar “ útiles para la fuga y otros objetos ” y sustituir por “ a un establecimiento penal ”.
Página 113, línea 2	Después de “un” tachar “magistrado” y sustituir por “juez”.
Página 113, línea 15	Después de “con” tachar “el”.
Página 114, línea 9	Después de “judicial” añadir “, legislativo”.
Página 114, línea 13	Después de “judicial” añadir “, legislativo”.
Página 114, línea 20	Después de “judicial” añadir “, legislativo”.
Página 114 línea 21	Después de “dólares” añadir “o suspensión de empleo o sueldo”.
Página 115, línea 13	Después de “judicial” añadir “, legislativo”.
Página 115, línea 19	Después de “judicial” añadir “, legislativo”.
Página 115, línea 22	Después de “judicial” añadir “, legislativo”.
Página 117, línea 21	Tachar “magistrado” y sustituir por “juez”.
Página 118, línea 1	Después de “solicitado” insertar “su reinstalación”.
Página 118, línea 2	Después de “jurado” tachar la coma “;”; en esa misma línea después de “testigo” tachar “su”.
Página 118, línea 3	Tachar “reinstalación”.
Página 120, líneas 4, 5, 7, 8, 17, 18, 19, 20, 22 y 23	Tachar el punto “.” al final de dichas líneas
Página 121, líneas 6 y 7	Tachar el punto “.” al final de dichas líneas.
Página 123, entre las línea 9 y 10	Intercalar párrafo que lee como sigue: “Asimismo se derogan los Artículos 64 a 76, inclusive;

Artículos 291 a 298, inclusive; Artículos 299 a 304, inclusive; Artículos 305 a 317, inclusive; Artículos 329 a 332, inclusive; Artículos 334 y 335; Artículos 337 y 338; Artículo 345; Artículos 351 y 357; Artículo 478; Artículos 485 a 499, inclusive; Artículos 500 a 505, inclusive; Artículos 553 a 556, inclusive, del Código Penal de 1902, según enmendado, que quedaron provisionalmente vigentes conforme el Artículo 278 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.”.

Página 123, al final de la línea 16

Después de “persona.” añadir “El cambio de nombre de un delito no significa que el tipo delictivo ha quedado suprimido.”.

Página 125, entre las líneas 2 y 3

Añadir un nuevo artículo que lee como sigue: **“Artículo 313. Implantación de las disposiciones rehabilitadoras.** El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Secretario de Justicia conjuntamente adoptarán, dentro de los próximos ciento veinte (120) días de la fecha de aprobación de este nuevo Código Penal, la reglamentación que establezca el procedimiento que dispone el Artículo 104 para evaluar el ajuste del confinado y para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación, y lo someterán dentro de dicho término a la Asamblea Legislativa. Recibido por la Asamblea Legislativa, el mismo será aprobado sin objeciones o devuelto para ser enmendado. El reglamento comenzará a regir cuando entre en vigor este nuevo Código Penal.

Asimismo el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptará la

reglamentación necesaria para la implantación de los Artículos 51, 52 y 54 de este Código y la someterá a la Asamblea Legislativa dentro de los próximos ciento veinte (120) días de la fecha de aprobación de este nuevo Código Penal. Recibido por la Asamblea Legislativa, el mismo será aprobado sin objeciones o devuelto para ser enmendado. El reglamento comenzará a regir cuando entre en vigor este nuevo Código Penal.”

Página 125, línea 3

Después de “**Artículo**” tachar “**313.**” y sustituirlo por “**314.**”; en esa misma línea después de “2005” y antes del punto “.” añadir “, con excepción de los Artículos 312 y 313 que empezarán a regir inmediatamente después de la aprobación de esta ley.”.

EN EL TITULO

Entre las líneas 2 y 3

Insertar “derogar los Artículos 64 a 76, 291 a 298, 299 a 304, 305 a 317, 329 a 332, 334 y 335, 337 y 338, 345, 351 y 357, 478, 485 a 499, 500 a 505, 553 a 556, todos inclusive, del Código Penal de 1902, según enmendado, que quedaron provisionalmente vigentes conforme al Artículo 278 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974;”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2302 propone adoptar el **Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y derogar el vigente que fue aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones y para la creación de un ente revisor que proponga recomendaciones a la Asamblea Legislativa para atemperar el ordenamiento legal a lo provisto en este Código. Esta medida fue aprobada en el Senado de Puerto Rico el 22 de junio de 2003.

Desde los inicios de los trabajos conducentes a la redacción de este Código Penal, la Comisión de lo Jurídico del Senado mantuvo al Presidente de la Cámara de Representantes y a su Comisión de lo Jurídico informados del progreso de los estudios e informes, les explicó los resultados, y entregó a todos los miembros de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes los documentos que se produjeron. Se celebraron dos reuniones ejecutivas conjuntas de ambas Comisiones de lo Jurídico, los días 24 de enero de 2003 y 30 de abril de 2003.

En la vista ejecutiva del 24 de enero de 2003 la Comisión de lo Jurídico del Senado le entregó a mano copia de los tres (3) informes de Estudios Comparados de Códigos Penales y el disco compacto al Representante Carlos Hernández López, al Representante Aníbal Vega Borges, al Representante Víctor García San Inocencio y al señor Lamberty de la Oficina de Asesores de la Cámara de Representantes. En la vista ejecutiva del 30 de abril de 2003, las asesoras de la Comisión de lo Jurídico del Senado explicaron la medida del Código Penal a los senadores y representantes, así como a sus asesores.

La Comisión de lo Jurídico del Senado celebró vistas públicas en dos ciclos. Estas vistas contaron con la presencia de asesores en representación del Presidente de la Cámara de Representantes y asesores de algunos de los miembros de la Cámara. Previo a la aprobación de la medida en el Senado, el 20 de junio de 2003 se celebró una reunión ejecutiva de la Comisión de lo Jurídico del Senado para contestar dudas sobre la medida, a la cual asistieron los asesores de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes.

Luego de la aprobación de la medida en el Senado, el Presidente de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes designó al Lic. Santiago Martínez Miranda, como enlace entre ambas Comisiones. Se realizaron reuniones entre los asesores del Senado y la persona designada por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes para recibir y entregar materiales, aclarar o analizar asuntos, en las siguientes fechas: 15 de julio, 31 de julio, 8 de agosto de 2003, 17 de febrero y 19 de marzo de 2004.

El 10 de octubre de 2003, la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, celebró una vista sobre esta medida, en la cual depusieron la Dra. Dora Navares Muñiz y la Lcda. Aura Lynn Kregloh Varela. En esta vista las deponentes explicaron la medida y contestaron preguntas a los miembros de la Comisión y se comprometieron a enviarle copia de las ponencias ante las vistas públicas que se celebraron en el Senado. El 16 de octubre se le

entregaron al Presidente de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes las ponencias sometidas por la Secretaria de Justicia, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Procuradora de las Mujeres, el Contralor de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Sociedad para Asistencia Legal, y los demás deponentes que asistieron a las vistas públicas del P. del S. 2302 en el Senado de Puerto Rico.

El Presidente de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara se dirigió por escrito a los miembros de la Cámara de Representantes el 24 de enero y el 10 de marzo de 2004 invitándolos a remitir a la Comisión de lo Jurídico sus comentarios, opiniones y sugerencias sobre el P. del S. 2302 y puso a la disposición de los miembros de la Cámara de Representantes las ponencias, los estudios y documentos sobre el proyecto, así como el asesoramiento de las personas que trabajaron en la redacción de la medida. Se fijó el plazo del 19 de marzo de 2004 para recibir los comentarios y sugerencias de los representantes.

La Dra. Dora Nevares Muñiz, las Lcdas. Rosa Noemí Bell y Aura Lynn Kregloh y el Lic. Julio Fontanet, por encomienda del Presidente de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, se comunicaron o reunieron para contestar interrogantes de los Representantes e incorporar enmiendas sugeridas. A esos fines se celebraron reuniones con el Representante Héctor Ferrer, los asesores del Representante Víctor García San Inocencio, el Lic. René Arrillaga, Asesor del Representante Jorge Colberg, el Representante José Luis Colón y el Representante José Chico.

Los asesores del Senado se reunieron con varios grupos de interés para recibir recomendaciones de enmienda a la medida aprobada en el Senado. Entre las personas que presentaron recomendaciones por escrito o verbalmente en sesiones de trabajo, están: Las Dras. Cynthia Casanova y Arlene Rivera y el Dr. Víctor Lladó, en representación de los Siquiatras Forenses; la Prof. Olga Elena Resumil; el Lic. Eduardo Villanueva; el Lic. Joaquín Monserrate Matienzo; la Lic. Carmen H. Carlos, Directora de la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico; la Dra. Trina Rivera de Ríos, Presidenta de la Sociedad de Amigos y Familiares de Confinados; la Lic. Carmen Burgos, Presidenta de la Junta Libertad Bajo Palabra; el Sr. Nestor Muñiz, Coordinador “Marcha No Más Violencia”; el Dr. Salvador Santiago Negrón y la Comisión para el Estudio de la Criminalidad y las Adicciones (CECA); y el Comité de Ciudadanos contra el Crimen designado por la Gobernadora.

Durante el 30 y 31 de octubre de 2003, la Conferencia del Ministerio Público dedicó dos sesiones plenarias para que los asesores Dra. Dora Nevares Muñiz, Lic. Rosa Noemí Bell, Lic. Julio Fontanet y Lic. Aura Lynn Kregloh explicaran la medida que aprobó el Senado y recibieran recomendaciones de enmiendas. El 3 de diciembre, los asesores participaron en una Mesa Redonda ante la Comisión de Derechos Civiles, donde también recibieron el insumo de este grupo.

En septiembre y octubre de 2003 se celebraron varias reuniones con confinados cumpliendo sentencias en el Sistema Correccional para recibir recomendaciones sobre el tema de la rehabilitación.

Los asesores analizaron y evaluaron las enmiendas recomendadas a la medida aprobada en el Senado y se las remitieron a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes.

El 16 de marzo de 2004 se celebró una reunión con el Rev. Wilfredo Estrada, Rev. Angel Marcial, Lcdo. Miguel A. Hernández Agosto, el Representante Carlos Hernández López y el Senador Eudaldo Báez Galib, Presidentes de sus respectivas Comisiones de lo Jurídico, relacionada con las enmiendas propuestas al Código Penal. El 1 de abril de 2004, se celebró una reunión de seguimiento a la del 16 de marzo con el Lcdo. Israel Roldán en representación de la Red de Iglesias Cristianas Evangélicas. Ese mismo día 1^{ero} de abril se celebró una reunión con la Dra. Dora Nevares Muñiz, la Lcda. Rosa Noemí Bell, el Senador Eudaldo Báez, el Representante Carlos Hernández López y su asesor el Lcdo. Mario Pabón, para recibir e incorporar las recomendaciones analizadas sobre las propuestas de los representantes.

El 5 de abril de 2004 los Presidentes de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes y del Senado se reunieron para considerar las enmiendas presentadas por los distintos representantes y grupos de interés. También se acordó presentar varios proyectos de ley que complementan la reforma penal que establecería esta medida. Estos proyectos se enumeran en el Anejo 6 de este informe.

Los días 15, 16, 20, 22 y 26 de abril de 2004, se celebraron reuniones de trabajo entre las asesoras del Senado y el Presidente de la Comisión y su asesor el Lic. Mario Pabón para incorporar al P. del S. 2302 las enmiendas introducidas por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes y otros representantes.

Como resultado de la evaluación realizada, vuestra Comisión de lo Jurídico adopta por referencia el Informe al Senado del P. del S. 2302 que describe el alcance de sus disposiciones

fundamentales y los cambios que propone al sistema de justicia criminal. Esta Comisión recomienda la aprobación del proyecto según fue aprobado por el Senado y reafirma todas y cada una de las expresiones contenidas en el informe que las explican, atemperado a los cambios que se introducen por la Cámara de Representantes los cuales se explican a continuación. Asimismo, esta Comisión actualiza los Anejos 1 a 5 del Informe de la Medida en el Senado con los cambios introducidos por la Cámara de Representantes y los hace formar parte de este informe.

Los cambios propuestos a la Cámara de Representantes son:

1. En el Artículo 14. Definiciones. La definición de “escrito” se modifica para incluir expresamente a la escritura pública y al documento notarial. Asimismo, en el inciso (n) se menciona expresamente el dinero para el cobro de sellos o derechos para instrumentos públicos o documentos notariales en la enumeración de la definición de fondos públicos. Relacionado con estas enmiendas, en la definición de funcionario público, inciso (p) se incorpora la frase “aquellos que sean depositarios de la fe pública notarial”. Estas enmiendas se introducen por recomendación de la Lcda. Carmen H. Carlos, Directora de la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico, para que surja expresamente del nuevo Código Penal la inclusión del cobro de sellos o derechos para instrumentos públicos como fondos públicos por parte de funcionarios públicos. No obstante, el legislador se reitera que no es su intención dar lugar a que se interprete que actuaciones de notarios respecto al cobro de sellos o derechos para instrumentos públicos y documentos notariales no están cubiertos por el Código Penal de 1974, vigente. Asimismo, se mantiene la jurisprudencia bajo ese Código de que constituye apropiación ilegal recibir el importe de derechos de inscripción de un documento notarial y no cancelar los sellos de rentas internas correspondientes. *In re Colón Muñoz*, 131 DPR 500 (1992); *In re Salichs Martínez*, 131 DPR 441 (1992); *In re Casanovas Luiggi*, res. de 10 de enero de 1997 (97 DTS 12); *In re Casiano Silva*, 145 DPR 343; *In re Capestani Rodríguez*, 99 TSPR 109 (no adherir sello de asistencia legal a declaraciones juradas).

Se define el término “premeditación” en el Artículo 14(w) por ser elemento de una de las modalidades del asesinato en primer grado. La definición de premeditación como la deliberación previa a la resolución de llevar a cabo el hecho luego de darle alguna consideración por un período de tiempo, tiene su apoyo en la jurisprudencia y en el derecho comparado. Como se indica en Nevares Muñoz, “Asesinatos y Homicidios”, 23 *Rev. Jur. UIA I*, (1988) sec. 1.4, en Puerto Rico se ha definido la palabra "deliberación" en el contexto del asesinato bajo los códigos

penales de 1902 y 1974 como "la resolución de matar después de darle alguna consideración por un período de tiempo". Sin embargo, esa definición corresponde a la "premeditación", según entendida tanto en la tradición civilista como en las jurisdicciones norteamericanas que adoptaron el esquema de grados de asesinatos procedente de la Ley de Homicidios de Pennsylvania.. Véase, además, Informe de la medida, P. del S. 2302, pp. 42-43.

Esta definición de premeditación que, a su vez, es elemento de una modalidad del asesinato en primer grado en este Código, aclara la confusión introducida en el Código Penal de 1902 y preservada en el de 1974. Toda la jurisprudencia de asesinato en primer grado por deliberación bajo los Códigos de 1902 y 1974, queda incluida en esta definición de premeditación.

Se descarta el inciso (x) porque la definición de "rehabilitación" es innecesaria en este Código; está definida en la legislación especial y, además, resulta limitante.

2. En el Artículo 22 (Principio de responsabilidad subjetiva) se intercala la disposición de que "La intención o la negligencia se manifiestan por las circunstancias relacionadas con el hecho, la capacidad mental y las manifestaciones y conducta de la persona.". Este párrafo proviene del Artículo 14 del Código Penal, ed. 1974. Se trata de una disposición probatoria que se restituye por recomendación de los Fiscales en la Conferencia del Ministerio Público y de la Profesora Olga Elena Resumil.

3. En el Artículo 23 (Intención) se restituye en el inciso (b) el término consecuencia "necesaria" por consecuencia "natural". Este cambio fue recomendado por el Prof. Ernesto Chiesa en su ponencia escrita; además, es consistente con el término utilizado en el Artículo 106 en referencia al asesinato estatutario. En el inciso (c) del Artículo 23, por recomendación de los asesores de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, se introduce una enmienda de forma para aclarar su texto.

4. Por recomendación del Lic. Joaquín Monserrate Matienzo en la Conferencia del Ministerio Público, se sustituye el término "violación" por "conducta" en el Artículo 33 (Violación insignificante), ya que lo que es insignificante y no amerita procesamiento es la conducta y no el tipo legal, ni la violación de ley. También se elimina la exclusión de tipo de delitos, por ser contrario a lo contemplado en el Artículo. Esta disposición tiene su base en el derecho comparado, donde también se le denomina "*de minimis*". Véase, e.g., Silving,

Elementos Constitutivos del Delito (Editorial UPR, 1976, 2nda ed. rev.) Art. IX, §152; Robinson, *Draft Code of Conduct*, §201, *The minimum violation*.

5. En el Artículo 39 (Incapacidad mental) se eliminó la frase “se refieren a una anormalidad mental fisiológicamente confirmable”. La eliminación de la frase responde a la intención de mantener la causal de incapacidad mental idéntica a la disposición del Código Penal vigente. Esta enmienda fue recomendada por las Dras. Cynthia Casanova y Arlene Rivera, y el Dr. Víctor Lladó, Siquiatras Forenses; por el Departamento de Justicia; por la Profesora Olga Elena Resumil y por varios representantes.

6. En el Artículo 43 (Autores), inciso (d) se eliminó “cooperación” y se sustituyó por “participación”. Esta recomendación fue hecha por el Representante Héctor Ferrer para aclarar y precisar el contenido de la figura.

7. En el Artículo 52 (Restricción domiciliaria) se elimina la mención a algunos delitos de leyes especiales, por resultar innecesaria ya que por su gravedad estos delitos no podrán cualificar para esta pena que sólo es aplicable a delitos menos graves o de tercer o cuarto grado.

8. En el Artículo 62 (Revocación de licencia para conducir) se sustituye “le revocará” por “podrá revocar” para que el texto sea uniforme con las restantes disposiciones que mantienen la discreción fundamentada del juez para la concesión de esta pena accesoria.

9. En el Artículo 68 (Penas alternativas a la reclusión) se aclara que las penas alternativas serán aplicables al cooperador según definido en el Artículo 44 y a las tentativas de delito de tercer y cuarto grado. Las penas alternativas a la reclusión no estarán disponibles en delitos graves en las clasificaciones de primer o segundo grado.

10. En el Artículo 79 (Concurso real de delitos) se tacha “de por vida” y se sustituye por “de noventa y nueve (99) años” para mantener la uniformidad de la redacción. También se añade un nuevo inciso para atender la situación en que más de uno de los delitos en concurso real conlleve reclusión por noventa y nueve (99) años. Se dispone que en este caso se impondrá, además, una pena agregada del veinte (20) por ciento por cada víctima.

11. En el Artículo 100 (Delitos que no prescriben) se añade “secuestro y secuestro de menores” por recomendación de los fiscales en la Conferencia del Ministerio Público.

12. Se precisa el texto de la última oración del Artículo 101 (Cómputo del término de prescripción) para que se aclare expresamente que cuando la determinación de causa probable para el arresto se hace en una vista “en alzada”, el término prescriptivo de la acción penal queda

interrumpido con la celebración de la vista de causa probable en la que se determinó originalmente que no había causa probable para el arresto. Esta enmienda legislativa deja sin efecto lo resuelto en *Pueblo v. Martínez*, 144 DPR 631, en estos casos.

El texto aprobado contemplaría las situaciones en que el Estado inició diligentemente la acción penal con la vista de causa probable para el arresto pero entre la determinación original de no causa y la determinación de causa probable en alzada se produjo la expiración del término prescriptivo. Del mismo modo, si la vista de causa probable para el arresto comenzó dentro del término prescriptivo, el hecho de que la determinación de causa probable se produjera expirado ya el término, no sería razón para desestimar por prescripción.

En el Proyecto de Ley de Enmiendas a las Reglas Procedimiento Criminal, que complementa esta medida se dispondrá “un término de 60 días para celebrar las vistas de causa probable para arresto o citación en alzada”. Mediante este término se salvaguardan tanto los derechos del acusado como los del ministerio público, en aquellos casos que se determina no causa probable para arresto. Ya la vista preliminar en alzada debe celebrarse en sesenta (60) días, por lo que ese mismo término puede imponerse a las causas probables para arresto en alzada.

13. En el Artículo 106 (Grados de asesinato) se especifica “secuestro de menores”, luego del secuestro para que no quede dudas de que esa modalidad del asesinato en primer grado cubre todo asesinato a consecuencia de un secuestro en cualquiera de sus modalidades. En ese mismo artículo, se incluye la modalidad del asesinato de un menor maltratado (modalidad intencional) entre los asesinatos en primer grado, para reafirmar la política pública a favor de la protección a la niñez.

14. En el Artículo 109 (Homicidio negligente) después de “apuntar” se añade “y disparar” para precisar el texto. También se tacha “menos grave, pero se impondrá la pena de delito”; de manera que el homicidio cometido con claro menosprecio a la seguridad de los demás, o bajo efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas o al disparar un arma de fuego hacia un punto indeterminado sea delito grave de tercer grado.

15. En los Artículos 122 (Agresión agravada) y Artículo 124 (Lesión negligente) se tacha “al cuerpo o a la salud” y se sustituye por “corporal” en referencia al tipo de lesión.

16. El Artículo 137 (Corrupción de menores) procede de los Artículos 163 (Perversión de menores) y 160 (Mendicidad pública) del Código Penal de 1974. Para mantener la

equivalencia con su antecesor se añade como inciso “(e) Todo dueño, administrador, encargado o empleado de una casa de prostitución o comercio de sodomía que permita la presencia de un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años.”. También se añade en la modalidad (d) autorizar, inducir, permitir u ordenar a un menor a “, participar en juegos de azar, o permanecer en una casa de prostitución o de comercio de sodomía.”.

17. En los delitos de agresión sexual (Artículo 142), inciso (a) y, actos lascivos, (Artículo 144), inciso (a), se aumenta de catorce (14) a dieciséis (16) años la edad de protección al sujeto pasivo del tradicionalmente denominado delito de violación técnica bajo el vigente Código Penal. Esta enmienda fue recomendada por la Procuradora de las Mujeres, los pastores Wilfredo Estrada y Angel Marcial, y el Lic. Israel Roldán, en representación de la Red de Iglesias Cristianas Evangélicas.

El cambio propuesto está fundamentado en estudios y datos sobre la problemática social en Puerto Rico. Son particularmente relevantes los datos recopilados por el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación¹ de los participantes del programa a través de sus oficinas regionales y de sus cinco centros de servicio.

En un Memorando Informativo de 2 de abril de 2004,² se cita el Informe Estadístico 2002-2003 del Centro y se desglosa la incidencia de las categorías de las agresiones sexuales que fueron atendidas durante dicho año de la siguiente forma:

Delito	Por ciento
Actos lascivos	42.1%
Violación	20%
Violación técnica	11%
Sodomía	9.3%
Incesto	5.9%
Agresión sexual conyugal	2%
Exposiciones deshonestas	2.9%

¹ El Centro de Ayuda a Víctimas de Violación es un programa del Departamento de Salud que desde el 1977 ofrece servicios directos y de prevención a toda persona sobreviviente de agresión sexual.

Del total de las víctimas atendidas el 84.6% son mujeres y el 70.3% son menores que no han cumplido quince (15) años, con la siguiente distribución por edad:

Edad	Por ciento
0-4 años	11.3%
5-9 años	34.1%
10-14 años	24.9%
15-19 años	8.3%
20-24 años	6.2%
25-29 años	4.2%
Mayores de 29 años	7.9%

Como se observa, las edades de las víctimas se agrupan mayormente entre las etapas de edad escolar y la adolescencia. Se destaca que las víctimas de mayor incidencia de abuso sexual son los grupos de 5 a 9 años, 10 a 14 y de 15 a 19 años.

El lugar de contacto inicial más frecuente es la residencia del victimario seguida por residencia de víctima/victimario y de residencia de la víctima. Ello se debe a que un alto por ciento de las agresiones sexuales contra menores son realizadas por familiares (50%) o conocidos (28.4%). El grupo de edad más frecuente de los victimarios es de 19 a 29 años en un 21.8% seguida por el grupo de 40 a 49 años en un 21.4% y luego por el de 30 a 39 años en un 19.8%.

Estos datos permiten concluir que la etapa de desarrollo de los victimarios es la adultez, mientras las víctimas tienden a ser menores de edad, particularmente adolescentes. Las formas más comunes de accesar la víctima es que habiten en la misma casa (42.1%), que participen juntos de actividades (18.8%) y en un por ciento mucho menor (6.8%) el ataque sorpresivo a la víctima.

El citado Memorando Informativo expresa que estos datos del Informe Estadístico 2002-2003 son consistentes con los informes de los últimos diez (10) años y con los factores de riesgo identificados en el informe sobre violencia y salud de la Organización Mundial de la Salud

² Memorando Informativo de María R. Ward, Directora del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, a la Lic. María Dolores Fernós, Procuradora de las Mujeres, y enviado por ésta a las Comisiones de lo Jurídico de la

(2003) en investigaciones recientes sobre violencia sexual al menor en lo que respecta a la edad de la víctima. El dato de que la mayor parte de los victimarios en los casos de abuso sexual sean adultos con víctimas menores de edad y particularmente adolescentes ha motivado que un sector importante de nuestra sociedad reclame que se aumente, por lo menos, a dieciséis (16) años la edad de la víctima para que se cometa la modalidad de agresión sexual conocida como violación técnica.

Sociólogos, líderes religiosos estudiosos del tema y los titulares de las agencias gubernamentales que tienen responsabilidad de atender y prevenir estos males sociales piden que se eleve de catorce (14) a dieciséis (16) años este límite por entender que la disposición legal vigente desde hace tantos años implica y permite que todo hombre, no importa su edad, pueda “enamorar”, abordar e intentar sostener relaciones con una joven que ha cumplido catorce (14) años y si lo logra porque ella accede, no ha cometido delito alguno. Así lo expresa la Procuradora de las Mujeres en un documento del 5 de abril del 2004, dirigido a los Presidente de las Comisiones de lo Jurídico del Senado y de la Cámara de Representantes:

“El resultado es y así lo reflejan las estadísticas y la información que se recoge por el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, por el Proyecto de Salud Sexual de Adolescentes del Departamento de Salud (SISA), y por profesionales del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR que la mayoría de los embarazos de nuestras niñas adolescentes son el producto de relaciones sexuales de estas niñas con hombres mayores de 18 años, la mayoría muchos años mayores que ellas.

No hay duda de que estamos ante un evidente desbalance de poder y, por ende, ante la incapacidad de la parte más vulnerable de protegerse adecuadamente por sí sola. La defensa de esa niña-joven debe provenir necesariamente entonces del Estado que, en el ejercicio de su poder puede decidir sancionar los acercamientos a esa joven con el propósito de sostener relaciones sexuales. Para ello, urgimos que el Estado establezca que la edad de consentimiento para la relación sexual se aumente a no menos de 16 años. Así cubrimos con el manto protector de la ley por lo menos a las niñas de 14 y 15 años enviando un mensaje social claro que ataje un poco la terrible impunidad que produce el estado de derecho vigente.” (Énfasis suplido)

El documento citado expresa que la disposición que fija en 14 años la edad para prestar consentimiento sexual proviene de una época en que no se visualizaba a las niñas como personas con potencial de desarrollo, que debían estudiar y prepararse para aportar a la vida económica, profesional ni política y sólo se les ubicaba en el rol doméstico y sexual.

Estudiosos del tema sostienen que mantener esta disposición inalterada contribuye a perpetuar la pobreza de la mujer, y es causa del aumento en el número de madres solteras y del maltrato de menores. Véase, “Entre Pobreza, Abusos e Incomprensión: Dura la Vida de las Niñas Madres”, *Primera Hora*, págs. 3-6 (18 de marzo de 2002); “Alarmante la Cifra de Partos Diarios por Madres Solteras”, *El Nuevo Día*, pág. 18 (20 de marzo de 2002). En esta publicación, se informa que desde 1996, la tasa de nacimiento de niños de madres adolescentes se ha mantenido cercano al 70%.

El Secretario de Salud destaca que los embarazos entre adolescentes representan un problema grave para nuestra sociedad ya que estos embarazos aumentan las dificultades de salud para la madre joven y para el bebé. En este sentido, el Director del Programa de Servicios Integrales de Salud al Adolescente del Departamento de Salud (SISA), Dr. Edward Cichowicz también ha hecho un llamado para que se atienda el abuso sexual entre madres adolescentes. Reitera que en muchos casos la falsa promesa de amor y sustento económico lleva a las adolescentes a involucrarse con hombres mayores.

Por los datos y la información que se ha examinado, vuestra Comisión recomienda el cambio propuesto. A la vez, debe esperarse que las agencias gubernamentales concernidas y los grupos comunitarios contribuyan a fortalecer los esfuerzos de educación y prevención dirigidos a aminorar los males sociales que producen los embarazos en niñas-adolescentes. Ante lo drástico del cambio en los elementos de esta modalidad, la Comisión recomienda una futura evaluación sobre los efectos de esta disposición.

18. En la modalidad (h) del Artículo 142 (Agresión sexual) que tipifica el incesto se aclara la redacción y se incluye la relación por adopción tanto en la línea ascendente o descendente como en la colateral. Igual aclaración se hace en el inciso (e) del Artículo 144 (Actos lascivos).

19. En los referidos Artículos 142 y 144, incisos (i) y (f), respectivamente, se añade la modalidad de agresión sexual o actos lascivos en que el acusado se aprovecha de que existe una relación de superioridad por razón de liderazgo religioso con la víctima. Esta recomendación

procede de varios grupos religiosos. En esos mismos incisos se amplía la frase “consejería de cualquier índole”, por recomendación del Representante Víctor García San Inocencio.

20. En el Artículo 144 (Actos lascivos) se eliminó “sin su consentimiento” del tipo general, por recomendación del Representante Víctor García San Inocencio, para precisar el tipo delictivo.

En ese mismo delito se aclaró que el interés lascivo requerido en el tipo es de parte “del imputado”. Esta recomendación fue hecha en la Conferencia del Ministerio Público y por el Representante Jorge Colberg.

21. En el Artículo 147 (Exposiciones inmorales) se enmienda el nombre a (Exposiciones obscenas). Este delito procede del Artículo 106 del Código Penal de 1974. Por parte íntima del cuerpo cuya exposición pueda ofender, se entiende cualquier área genital, pudenda o íntima por su connotación sexual, cuya exposición ofenda a otra persona que esté presente. Se mantiene la interpretación judicial bajo el antecesor de este artículo en el Código anterior.

22. En los delitos relativos a la prostitución y actividades afines se utiliza el término “casa de comercio de sodomía” en sustitución de “casa de sodomía”, para hacer referencia a la actividad y explotación económica en torno a la práctica de sodomía.

23. En el Artículo 179 (Grabación ilegal de imágenes) se añade la frase “o sin un propósito investigativo legítimo”. Se trata de una aclaración incluida entre las excepciones al tipo de Grabación Ilegal de Imágenes, por recomendación del Ministerio Fiscal y la Secretaria de Justicia.

24. En el delito agravado del Artículo 186 se sustituyó “especulativo” por “de lucro”, para mantener consistencia con otros artículos del Código. Esta aclaración fue hecha por recomendación del Representante Jorge Colberg.

25. En el Artículo 199 (Robo agravado), la modalidad en que el delito de “robo ocurre en un edificio residencial ocupado donde esté la víctima” tendrá pena de delito grave de segundo grado. Esta recomendación procede del Departamento de Justicia y la Conferencia del Ministerio Público.

26. Atendiendo recomendaciones de la Conferencia del Ministerio Público, en el Artículo 204 (Escalamiento agravado) se elimina la modalidad del escalamiento con pena de cuarto grado, de manera que el escalamiento agravado tenga pena de delito grave de tercer grado; mientras que, el robo domiciliario será grave de segundo grado. La definición de “edificio

ocupado” del Artículo 14, se enmienda para incorporar expresamente “los lugares dedicados al cuidado de niños o personas, para la enseñanza de cualquier nivel, o para fines públicos”, además del lugar adaptado para acomodo nocturno de personas (lo que equivaldría a la modalidad actual de estructura habitada) y todo edificio adaptado para llevar a cabo negocios, siempre que estén en uso aunque no haya personas presentes. De manera que, los agravantes del actual Artículo 171(b) “estructura habitada”, (f) “escuelas”, (g) “edificio ocupado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, estarán incluidas en la nueva definición de “edificio ocupado”. Los actuales agravantes (c) “persona armada” y (c) “causar o intentar causar daño corporal” del Código Penal de 1974, son de por sí otros delitos, además de constituir una circunstancia agravante a la pena en este nuevo Código. El inciso (e) “forzamiento para la penetración al edificio” del Código de 1974, vigente, como elemento del escalamiento agravado se hace innecesario porque la definición de edificio ocupado en el P. del S. 2302, deja en la modalidad menos grave sólo las estructuras no ocupadas o abandonadas, por lo que el agravante forzar la penetración, sería inconsecuente. El que sea “de noche” o de día también sería inconsecuente. Además, téngase presente que por lo general el escalamiento culmina en un curso de conducta, donde concurren otros delitos, por lo que la pena a imponer será considerablemente mayor.

27. En el Artículo 215 (Impostura) se enmienda el tipo para modificar sus elementos, eliminando el requisito de “perjuicio”, ya que el mismo se atiende en otro artículo. También se enmienda la pena a delito menos grave, conforme el actual Código Penal.

28. En el Artículo 220 (Falsificación de asientos en registros) se ha eliminado la expresión “a otra” para que quede claro que están incluidas personas naturales, jurídicas y el Estado. En el Artículo 221 (Falsificación de sellos) y el Artículo 223 (Archivo de documentos o datos falsos) se añade “con la intención de defraudar” como elemento del tipo.

Se adoptan en este informe las expresiones del Tribunal Supremo en *Pueblo v Flores Betancourt*, 124 DPR 867 (1989), a los fines de que la intención de defraudar en los delitos de falsificación puede estar dirigida a frustrar la administración de una ley o lesionar una función gubernamental. La persona defraudada puede ser una persona natural, jurídica o el Estado.

29. En el Artículo 229 (Insuficiencia de fondos) y el Artículo 230 (Cuenta cerrada, inexistente y detención indebida del pago) se ha eliminado la expresión “a otra” para que quede claro que están incluidas personas naturales, jurídicas y el Estado.

En el Artículo 230 se añade una modalidad grave cuando el valor del instrumento es mayor de quinientos (500) dólares.

30. En el Artículo 236 (Incendio) se tacha “o estructura”, porque el término estructura está incluido en la definición de edificio en el Artículo 14. Esta recomendación procede del Representante Héctor Ferrer.

31. En el Artículo 240 (Estrago) se añade la modalidad de “causar daño al ambiente”, por recomendación del Representante Víctor García San Inocencio. Con esta enmienda se tipifica el daño al ambiente, lo cual completa el interés del Estado en la protección al ambiente en esta sección del Código Penal.

32. En el Artículo 243 (Contaminación ambiental agravada), se añade “, endoso, certificación, franquicia o concesión” y “u omitió información requerida”, por recomendación del Representante Víctor García San Inocencio.

33. En los Artículos 262 (Soborno) y 263 (Oferta de soborno) se elimina “, juez” porque está incluido en el término funcionario público del Artículo 14.

34. En el Artículo 267 (Malversación de fondos públicos) se tacha “lucro personal” y se sustituye por “beneficio para sí o para un tercero”. La enmienda responde a razones de consistencia para mantener el mismo término que se está utilizando en otros artículos; además, es el término que aparece definido en el Artículo 14. En el inciso (e) se eliminó el verbo “descuide”. Se trata de una expresión que puede ser sujeta a ataque por ambigüedad; además, la malversación de fondos públicos es un delito intencional que no daría espacio a una modalidad de negligencia como es el acto de descuidar. Esa conducta está en el Artículo 266 del Código.

35. En el delito de perjurio se codifica la interpretación que dio el Tribunal Supremo de Puerto Rico al término “organismo” en *Pueblo v. Pérez Casillas*, 117 DPR 380 (1986).

36. La defensa no admisible en el tipo de perjurio descrita en el inciso (b) del Artículo 277 (Defensas no admisibles) se copió literalmente de la disposición equivalente en el Código Penal de 1974, que a su vez provino del Código Penal de 1902. Se elimina porque está en conflicto con las disposiciones de la parte general del Código referentes a las causas de inimputabilidad.

37. En el Artículo 287 (Impedimento o persuasión de incomparecencia de testigos), Artículo 288 (Fraude o engaño sobre testigos), Artículo 289 (Amenaza a testigos), Artículo 291 (Destrucción de prueba), Artículo 292 (Preparación de escritos falsos), Artículo 293

(Presentación de escritos falsos), se añade después de “judicial”, “legislativo”. Aunque se recomienda introducir esta enmienda por razones de precisión según recomendación del Representante Héctor Ferrer, debe tenerse presente que la expresión “cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial o administrativo o en cualquiera otros trámites autorizados por ley”, tal como está en el Proyecto y en el Código Penal vigente, incluye las conductas delictivas que surjan en procedimientos, vistas o asuntos judiciales o administrativos, en el contexto de un trámite legislativo autorizado por ley, como son las investigaciones de las comisiones. Fue bajo esta interpretación que se adelantó y dirigió el desfile de prueba en la primera investigación del Cerro Maravilla. Véase por ejemplo, sobre las facultades investigativas y adjudicativas de la legislatura y sus comisiones, *Hernández Agosto v. Ortíz Montes*, 115 DPR 564 (1984); *Romero Barceló v. Hernández Agosto* 115 DPR 368 (1984); *Peña Clos v. Cartagena*, 114 DPR 576 (1983); *Pueblo v. Pérez Casillas*, 117 DPR 380 (1986) que en el contexto del delito de perjurio, se indicó que el término “cualquier organismo” se refiere a “todo tipo de institución que a la luz del derecho administrativo moderno, tiene funciones cuasi judiciales, cuasi-legislativas o cuasi adjudicativas”.

Aunque se introduce el término “legislativo” en esta medida para precisar más la redacción y para que sirva de disuasivo a esas violaciones al cuerpo legislativo, ello no afecta ningún caso pendiente bajo el Código derogado por actuaciones en el contexto de un trámite legislativo. Es necesario reiterar que no es la intención del legislador dar lugar a que el Tribunal Supremo pueda interpretar que la inclusión de la referencia “legislativo”, pueda entenderse como que bajo el Código vigente esas actividades no estaban cubiertas.

38. En el Artículo 307 (Derogación), se derogan los artículos del Código Penal de 1902 que en el Artículo 278 del Código Penal de 1974 quedaron provisionalmente vigentes hasta que fueran modificados por leyes especiales. Aquellos que no han sido objeto de acción legislativa, se incluyen en proyectos complementarios sometidos como parte de esta Reforma Penal. Véase, Anejo 6 de esta medida.

39. El citado Artículo 308 (Aplicación de este Código en el tiempo) que dispone para que la conducta realizada en violación al Código Penal derogado o de cualquier otra ley especial se atenderá según la legislación vigente al momento del hecho. Para que no quede duda alguna de que la anterior oración significa que lo dispuesto en el nuevo Código será de carácter

prospectivo se incluye la siguiente oración: “El cambio de nombre de un delito no significa que el tipo delictivo ha quedado suprimido.”.

40. Se añade el nuevo Artículo 313 (Implantación de las disposiciones rehabilitadoras), por recomendación del Representante Víctor García San Inocencio. Conforme al nuevo artículo propuesto, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Secretario de Justicia conjuntamente adoptarán, dentro de los próximos ciento veinte (120) días de la aprobación de esta Ley, la reglamentación que establezca el procedimiento que dispone el Artículo 104 para evaluar el ajuste del confinado y para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación, y lo someterán dentro de dicho término a la Asamblea Legislativa. Asimismo, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptará la reglamentación necesaria para la implantación de los Artículos 51, 52 y 54 de este Código y lo someterá dentro de los próximos ciento veinte (120) días de la aprobación de esta Ley a la Asamblea Legislativa. Recibido por la Asamblea Legislativa, el mismo será aprobado sin objeciones o devuelto para ser enmendado. Esta reglamentación entrará en vigor cuando comience a regir el nuevo Código Penal.”.

41. El Artículo 312 y el nuevo Artículo 313 requieren que previo a que entre en vigor el nuevo Código Penal las agencias responsables establezcan la necesaria coordinación y adopten la reglamentación ordenada. A esos fines, estos artículos empezarán a regir inmediatamente después de la aprobación de esta ley.

El resto de las enmiendas son de carácter técnico para clarificar la redacción y mantener consistencia entre sus disposiciones.

En vista de lo antes expuesto, vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2302 con las enmiendas propuestas. La aprobación de este nuevo Código Penal, junto con la legislación complementaria, constituye una pieza fundamental que sienta las bases para atender el problema de la criminalidad de forma integrada por parte de otros componentes del sistema de justicia criminal, al lograr los siguientes cambios:

- Corrige la reducción automática de la sentencia que imponen los tribunales que existe en la actualidad ya que elimina el sistema de bonificación automática que reduce por lo menos en un cuarenta (40) por ciento las penas impuestas a los convictos de delitos más serios. Esta burla al sistema de penas impuestas a los convictos de delitos graves evita que el procesamiento criminal desaliente la nueva comisión de delito por parte de los

convictos ya que éstos perciben que el crimen paga y que pueden recobrar su libertad antes de lo dispuesto en la sentencia sin que hayan internalizado la necesidad de un cambio de conducta. El Código elimina este improcedente sistema de bonificaciones automáticas que ahora crea frustración y desánimo en las víctimas y testigos de delitos, en el cuerpo de la Policía, en los fiscales, en los jueces y en la sociedad en general.

- El Código Penal y los proyectos que lo complementan obligarán al sistema correccional a implantar un verdadero sistema de rehabilitación que, además de prohibir que se sigan utilizando los programas de desvíos, pases especiales y hogares de adaptación social como puerta giratoria de las cárceles para liberar confinados en condiciones morales más deterioradas, tenga que implantar medidas de tratamiento y rehabilitación que aminoren la tendencia a delinquir nuevamente y capaciten al confinado a convivir libremente en la sociedad en forma positiva.
- El nuevo sistema de penas permite al tribunal utilizar la pena como un medio de rehabilitar al convicto mediante la prestación de servicios a entidades y organizaciones comunitarias. Al implantarse esta pena se humanizará al convicto de delitos menos severos para contribuir a su rehabilitación y a restituir a la comunidad por el daño causado.
- Se crea la nueva pena de restricción terapéutica que tiene las características de una medida de internación con tratamiento en una institución del gobierno o privada para atender a los convictos que tienen problemas de adicción y que necesitan rehabilitación y tratamiento.
- La tipificación de delitos y la disposición de penas castiga con mayor severidad los delitos que se cometan contra los menores y personas que no puedan valerse por sí mismo conforme a los valores comunitarios que claman por una mayor protección a estos sectores más débiles y al fortalecimiento de la familia.
- En lugar del sistema de bonificación automática que no rehabilita a los confinados se implantarán programas de rehabilitación con énfasis en la prevención y erradicación del uso ilegal de drogas y de aprender a vivir sin violencia, que al superarlos permitirá al tribunal expedir un certificado de rehabilitación cuando así lo acredite el Departamento de Corrección y Rehabilitación y tenga la anuencia del Ministerio Público en representación de las víctimas.

- Como complemento al Código Penal se ha presentado la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación que habrá de proveer para que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional de propiciar la rehabilitación de todo confinado.
- Se han presentado los proyectos de leyes enmendatorias a las Reglas de Procedimiento Criminal, Ley Orgánica de la Administración de Corrección, Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Ley de Sentencia Suspendida, Ley de Menores, leyes relativas a la certificación de antecedentes penales y a varias leyes especiales, para atemperarlas al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Véase, lista de proyectos complementarios en el Anejo 6.
- No es cierto que el P. del S. 2302 aprobado por el Senado y cuya aprobación se recomienda, reduzca las penas o abra las “cárceles”. Todo lo contrario. Las penas propuestas para todos los delitos son más altas que las que se cumplen actualmente, que resultan del actual sistema de bonificaciones automáticas y los desvíos. Con este nuevo Código dotaremos al país de una herramienta para atender el problema de la criminalidad, propiciar la rehabilitación y prevenir la reincidencia.

Por las razones antes expresadas vuestra Comisión reitera su recomendación de que se apruebe el P. del S. 2302 con las enmiendas propuestas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Carlos M. Hernández López
Presidente
Comisión de lo Jurídico